

INFORME SECRETARIAL. -30-06-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016 – 00168**, informando que obra solicitud de librar mandamiento pago.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 25 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

ORDINARIO LABORAL No. **2016 – 00168**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral N. **2016-758**, informando que la parte ejecutante, descorrió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 8/07/2022 al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2017-1165**, con nuevo poder, informando que dentro del término legal el litis consorte EMPOSER SAS presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidóa (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA LA REVOCATORIA** del poder conferido a las Doctoras NURY YEZMID PEREZ AVENDAÑO y FRANCIS LILIANA TOLOZA CONTRERAS, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a los doctores CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS identificado con C.C. N. 1.120.857.028 de Villavicencio, T.P. N. 300.014 del C.S. de la J., e IVAN FELIPE NOGUERA PRIETO identificado con C.C. N. 1.020.731.337 de Bogotá, T.P. N. 227.553 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto respectivamente del litis consorte EMPOSER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2017 - 1165

INFORME SECRETARIAL., 12/07/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2017-1187** con poder de sustitución, y respuestas remitidas por las entidades financieras Banco de Occidente y Banco de Bogotá, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de notificación al ejecutado y solicita emplazamiento. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS identificado con C.C. N. 1.032.364.083 de Bogotá y T.P. N. 293.766 del C.S. de la J., como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el apoderado principal.

Las respuestas a las medidas cautelares decretadas, remitidas por las entidades financieras Banco de Occidente y Banco de Bogotá, póngase en conocimiento del ejecutante para los fines que estime pertinentes. Se requiere al ejecutante a fin de que acredite trámite impartido a los oficios No 464, 465, 468 y 469 de fecha 3 de septiembre de 2020.

En este orden, en tanto la parte ejecutante acredita el envío de la notificación en debida forma a la sociedad ejecutada COLCHONES BUEN PLACER LTDA, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la sociedad ejecutada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2017-1187

INFORME SECRETARIAL., 12/07/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-092** con solicitudes de nuevas medidas cautelares, y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca a fin de que informe el tramite impartido al oficio 621 (folio 29), informando que el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de notificación al ejecutado y solicita emplazamiento. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas y toda vez que la medida cautelar ordenado en proveído de fecha 5 de noviembre de 2020, no ha sido registrada, procede atender lo peticionado, en consecuencia secretaría proceda a **librar Oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, a fin de que informe sobre el tramite impartido al oficio 621 del 25 de noviembre de 2020, según constancia de radicación aportada por el ejecutante No 2021-166-1-9537.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

En este orden, en tanto la parte ejecutante acredita el envío de la notificación en debida forma al ejecutado, señor GERMÁN DARÍO CASTILLO CUESTAS, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente al ejecutado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2019-92

INFORME SECRETARIAL: 8-06-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-382**, informando que dentro del término legal la curadora ad litem que representa al ejecutado, propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo. Obra pronunciamiento del apoderado de la ejecutante respecto de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, sería esta la oportunidad de surtir traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de no ser porque observa el despacho que la parte ejecutante describió el mismo dándose así por notificada en virtud de conducta concluyente, en consecuencia procede continuar con el trámite procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 8/07/2022 al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2019-605**, informando que dentro del término legal la sociedad demandada subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana **(11:30 AM.)** del día **TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 25 de julio 2022  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.- 12/07/2022 Al despacho, el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-683** informando que el ejecutante presenta revocatoria de poder y confiere nuevo poder. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Doctora SILVIA ROCIO AROCHA MUÑOZ, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora MARIA TERESA SARMIENTO SÁNCHEZ, identificada con C.C. N. 51.993.737 de Bogotá y T.P. N. 114.590 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del ejecutante RAFAEL FRANCISCO PINZÓN ROBAYO en los términos del poder del conferido.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 25 de julio 2022

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 21 07/2022 Al despacho el proceso ordinario No. **2020-213** informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación enviada al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de Cámara y comercio, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje, en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 25 de julio 2022  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17/06/2022, al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral No. **2020 - 00267**, informando que obra, subsanación de contestación de demanda allegada en término, por parte del Fondo Nacional del Ahorro, asimismo, obra contestaciones de las llamadas en garantía activos S.A., Liberty seguros S.A., seguros del estado S.A., y seguros generales suramericana S.A, finalmente la llamada en garantía compañía aseguradora de fianzas S.A. "seguros confianza S.A.", no contesto la demanda y guardo silencio.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda, presentado por parte del apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor NELSON OLMOS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No.79.609.810 y Tarjeta profesional N° 105.779 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por el apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Revisado el escrito de contestación, presentado por esta llamada en garantía, en tanto la misma, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGAS, identificado con C.C. No.79.952.462 y Tarjeta profesional N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por el representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Revisado el escrito de contestación, presentado por esta llamada en garantía, en tanto la misma, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. No.31.578.572 y Tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por el Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** Revisado el escrito de contestación, presentado por esta llamada en garantía, en tanto la misma, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, previo a reconocer personería jurídica y revisada el escrito de contestación allegada por el abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, en representación de la llamada en garantía **ACTIVOS S.A.**, se tiene que la misma no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1.No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° del parágrafo 1° ídem. Existe insuficiencia de poder. Aporte en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Por último, se **REQUIERE** al apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, que allegue la constancia del trámite de la notificación personal efectuada a la llamada en garantía compañía aseguradora de fianzas S.A. "seguros confianza S.A.", en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 25 de julio 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

ACM//

Ordinaria Laboral No. **2020 - 00267**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21/02/2022, al Despacho, el proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 2020 - 00472**, informando que se recibió solicitud de la parte demandada que actúa en el presente proceso, solicitando la suspensión del proceso y notificación al Agente Especial de la entidad. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por el Analista Jurídico de Coomeva EPS Zona –Centro Dr. Wilson Alfredo Rivas Timote, el cual solicita realizar la correspondiente notificación personal al Agente Especial determinado según las resoluciones No. 06045 del 27 de mayo de 2021 y No. 202151000125056 de 2021 emitidas por la Superintendencia Nacional De Salud, so pena de presentarse una nulidad.

Por tal razón, Secretaria **PROCEDA A NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como Agente Especial de COOMEVA EPS, enviando la providencia respectiva y auto admisorio de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica correoinstitucionaleps@coomeva.com.co junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.066 del 25 de julio de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/05/2022, al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral No. **2020 - 00494**, informando que obra, renuncia de poder y contestaciones en término de la reforma de la demanda, por parte de los demandados Construcciones Prada S.A.S y Constructora Capital Bogotá D.C., por otro lado, en lo referente a la demanda de reconvención, la parte demandante señor Gilberto Pedrozo Pacheco, guardo silencio y no contesto.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la apoderada de **CONSTRUCCIONES PRADA SAS**, que surtirá efectos de conformidad con los lineamientos del artículo 76 C.G.P, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Por otra parte, revisado el escrito de contestación de la reforma de demanda, presentado por parte de la apoderada de **CONSTRUCCIONES PRADA SAS**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Asimismo, revisado el escrito de contestación de la reforma de demanda, presentado por parte del apoderado de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, respecto a la demanda en reconvención formulada por **CONSTRUCCIONES PRADA SAS**, en tanto el señor **GILBERTO PEDROZO PACHECO**, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, guardando silencio, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Por último, con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la Mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se **REQUIERE** a la demandada **CONSTRUCCIONES PRADA SAS**, para que constituya apoderado previo a la celebración de la audiencia fijada y a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 25 de julio 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

ACM//

Ordinaria Laboral No. **2020 - 00494**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00557** informando que la notificación de las demandadas se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** las demandadas **NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA**, la menor de edad **ANA SOFIA ESPINEL GALVIS** representada legalmente por su madre señora **NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS, ya que, en correo de fecha 22/09/2021, se presentó un escrito aduciendo que el correo al cual se envió la notificación personal, no corresponde al de las demandadas (personas naturales), sino a la señora YURY ESPERANZA ESPINEL GALVIS, quien afirma no tener contacto o comunicación con NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA. Por otro lado, las notificaciones personales de entidades públicas del orden nacional se realizan conforme el parágrafo artículo 41 del CPTSS.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la reforma de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **TATIANA PAOLA AVELLA MEDINA** identificada con C.C. No. 1.057.593.071 y T.P. No. 280.981 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la demandada **NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA** y la menor de edad **ANA SOFIA ESPINEL GALVIS** representada legalmente por su madre señora **NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la reforma de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **SEIS (06)** del mes de

FEBRERO del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.066 del 25 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: 21/07/2022 Al despacho el proceso ordinario No. **2021-115** informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación enviada al correo de electrónico de la demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de Cámara y comercio, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje, en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18/07/2022 Al despacho el proceso ordinario No. **2021-261** informando que la apoderada de la parte actora aporta citatorio enviado a la dirección física de la sociedad demandada, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega tramite de citatorio a la parte demandada, enviado a dirección física diferente a la registrada en el certificado de Cámara y Comercio aportado con la demanda y a la señalada en el líbelo introductorio, por lo que procede **requerir** a la parte demandante a fin de que y proceda a enviar notificación en debida forma teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 2022 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 8-06-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-473**, informando que dentro del término legal la ejecutada PORVENIR S.A. propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo. Obra pronunciamiento por parte de la parte ejecutante respecto de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, sería esta la oportunidad de surtir traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de no ser porque observa el despacho que la parte ejecutante descorrió el mismo dándose así por notificada en virtud de conducta concluyente, en consecuencia procede continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 66 del 25 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2021-473

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021 - 590**, informando que el apoderado de la parte actora, envía el 27 de mayo de 2022 9:00 a.m. correo electrónico donde indica adjuntar memorial con recurso de reposición, que no es allegado, posteriormente solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. -

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico recibido el 27 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., indica interponer recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, sin embargo no se adjunta el mismo, y posteriormente solicita el retiro de la demanda, por lo que es procedente acceder a lo peticionado, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a lo peticionado y en consecuencia, **se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por la señora ALICIA GODOY DE TELLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENNSIONES – COLPENSIONES-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 25 de julio 2022  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 21/07/2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-655** informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación enviada a la ejecutada CUMBRE SALUD OCUPACIONAL SAS, al correo electrónico gerencia@cumbrecolombia.com . Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se acredita el envío de notificación al correo electrónico de la demandada gerencia@cumbrecolombia.com, registrado en el certificado de Cámara y Comercio, advierte el Despacho que en dicho certificado se encuentra registrado el correo electrónico contadorips@cumbrecolombia.com , al que no se ha enviado notificación, en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma a esta última dirección electrónica, aportando constancia de entrega y lectura del mensaje.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 25 de julio 2022  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--